



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Martes 12 Octubre 1937

Núm. 285.—Página 133

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto ordenando a todos los establecimientos bancarios y de ahorro nacionales, establecidos en el territorio de las provincias de Santander y Asturias, para que evacúen de dicha zona el metálico, billetes, bienes, valores y efectos que pertenezcan a su activo y los que tuvieren confiados a su custodia, etc.—Página 134

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden fijando un plazo durante el mes actual para evacuar Madrid las personas que han fijado su residencia en dicha capital con posterioridad al 18 de Julio de 1936.—Página 134

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes declarando en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a los funcionarios de la Administración de Justicia que se mencionan.—Página 134

Otra disponiendo traslade su residencia de Castuera a Cabeza del Buey el Tribunal Popular de Extremadura, con los organismos judiciales de él dependientes.—Página 135

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo que los Comisarios delegados del Ejército de Tierra figurados en la relación que se inserta pasen a ejercer sus funciones cerca de los Jefes de las Unidades que a cada uno se señala.—Página 135

Otra nombrando Comisarios delegados de Brigada del Ejército de Tierra a los señores que se mencionan, los que pasarán a ejercer sus funciones cerca de los Jefes de la 219. y 220 Brigada Mixta.—Página 135

Otra circular disponiendo que las excepciones de incorporación al servicio activo de la Armada son las reguladas por la O. M. C. de 20 de Agosto último, etc.—Página 135

Otra dejando sin efecto el nombramiento como Tenientes Médicos provisionales de Sanidad de la Armada que se mencionan y nombrando a los Licenciados en Medicina y Cirugía don Julián Brau Agramunt y don Francisco Celdrán Conesa.—Página 135

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden estableciendo las condiciones a que habrán de sujetarse las Centrales de Exportación organizadas a base de gerencia mancomunada en lo que a régimen interno se refiere.—Página 136

Otra autorizando a don Mateo Maciá Torrén, Director de Industrias Larramendi, para transformar en fábrica de alcohol desnaturalizado la de neutro que dicha entidad posee en Moncada-Reixach, ajustándose a las condiciones que se dicen.—Página 136

Otra disponiendo que al frente del Banco de Santander funcione un Comité Directivo, compuesto por los señores que se citan, con las atribuciones señaladas en el Decreto de 3 de Octubre del año actual.—Página 136

Otra disponiendo que al frente del Banco de Torrelavega funcione un Comité Directivo, compuesto por los señores que se citan, con las atribuciones señaladas en el Decreto de 3 de Octubre.—Página 136

Otra disponiendo que al frente del Banco Mercantil de Santander funcione un Comité Directivo, compuesto por los señores que se citan, con las atribuciones señaladas en el Decreto de 3 de Octubre.—Página 137

Otra interviniendo provisionalmente la entidad Unión Valenciana de Exportación en Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 5 de Julio último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 137

Otra interviniendo provisionalmente la entidad Consejo Levantino Unificado de Exportación Agrícola (C. L. U. F. A.), de conformidad con lo establecido en el Decreto de 5 de Julio último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 137

Otra estableciendo un plazo para presentar las industrias, comercios, particulares, etc., declaración jurada de las cantidades que posean de envases de yute, algodón, pita u otras fibras textiles vegetales.—Página 137

Otra dictando normas para el cumplimiento de la de 18 de Agosto último, relativa a normas e instrucciones sobre fabricación y comercio de metales y piedras preciosas, con las excepciones que se señalan.—Página 138

Otra disponiendo se constituya una Comisión interventora de Industria en Servicios Eléctricos, en la provincia de Albacete, en la forma que se establece, a los fines que se expresan.—Página 138

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden nombrando Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con destino en Gijón, a don Valentín Rebolledo Malillos.—Página 138

Otra jubilando por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Esteban Antonio Pacheco García.—Página 138

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden creando provisionalmente las plazas de Maestros y Maestras nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 139

Otra disponiendo se cree en Madrid un Museo de Indias para los materiales arqueológicos, históricos y artísticos originales y reproducidos procedentes de América y antiguas posesiones españolas de Ultramar de las épocas que se citan, ateniéndose a las instrucciones que para tal fin se establecen.—Página 139

Otra prohibiendo la organización de campeonatos y competiciones deportivos de tipo infantil que no estén previamente autorizados por este departamento.—Página 139

Otra disponiendo que por los Clubs y Federaciones deportivos de toda clase se ordene a los deportistas asociados expatriados se reintegren a nuestro territorio en el plazo más breve o, en su defecto, procedan a la baja como tales socios en sus respectivas organizaciones.—Página 140

Otra prorrogando el contrato de arrendamiento del local ocupado por las Oficinas de la Dirección provincial de

Primera Enseñanza de Alicante por el tiempo que se señala.—Página 140

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden nombrando Presidente del Jurado Mixto de Trabajo rural de Guadix a don Antonio Pérez Sánchez y disponiendo el cese de quien con carácter interino desempeñaba dicho cargo.—Página 140

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden disponiendo la separación definitiva del Cuerpo, por abandono de destino, del Auxiliar del Cuerpo a extinguir de este departamento don Santos García Sanz.—Página 140

Otras aprobando las relaciones que se insertan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 140

Otra dando instrucciones a las Secciones Agronómicas y Comités Agrícolas locales para declaración de existencia de materiales para la confección de envases de naranjas, limones y pomelos, etc.—Página 141

Otra separando definitivamente del Cuerpo y Escalafón de este departamento al Oficial del Cuerpo Técnico de Administración civil don Emilio Sabatel y Alcázar.—Página 141

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CIA-

SES PASIVAS.—Disponiendo se proceda a expedir un duplicado de las inscripciones que se citan de Deuda perpetua interior de la propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 141

Disponiendo se proceda a la designación de representante legal en España de las Compañías que se mencionan, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—Página 141

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 142

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Referente a nombramientos, excedencias, etc., del personal docente que se cita.—Página 142

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Declarando incursas en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a las Maestras nacionales que se relacionan.—Página 142

COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.—DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.—Anulando las adjudicaciones de las obras de reparación de las carreteras que se mencionan e imponiendo a los adjudicatarios respectivos la penalidad establecida en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente.—Página 142

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETO

A fin de evitar el peligro de que los bienes, valores y efectos propiedad de Bancos españoles y de la clientela que los tuviera confiados a su custodia puedan ser objeto de violencias por los rebeldes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Decreto:

Artículo primero. Se ordena a todos los establecimientos bancarios y de ahorro nacionales establecidos en el territorio de las provincias de Santander y Asturias, que evacúen de dicha zona el metálico, billetes, bienes, valores y efectos que pertenezcan a su activo, así como aquellos que tuvieran confiados a su custodia por su respectiva clientela en depósitos de toda clase.

Artículo segundo. Queda autorizado el Ministro de Hacienda y Economía para disponer el depósito de los bienes a que se refiere el artículo anterior en cualquier establecimiento bancario, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Hacienda y Economía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros, en virtud de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto:

Primero. Todas las personas que han fijado su residencia en Madrid con posterioridad al 17 de Julio de 1936, sin que desempeñen cargo de carácter público que les obligue a dicha residencia, quedan obligadas a evacuar dicha capital durante el presente mes de Octubre.

Segundo. Por los Servicios de Evacuación del Ministerio de Trabajo y Asistencia social y por el Ayuntamiento de Madrid, se tomarán las medidas adecuadas para llevar a la práctica esta evacuación, a la que prestarán la ayuda necesaria las autoridades gubernativas y de transporte de aquella capital.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

J. NEGRIN

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928, en relación con las Ordenes de la Presidencia del Consejo de 13 de Mayo y 10 de Septiembre últimos,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, al Juez de Primera Instancia e Instrucción interino don Francisco Cádiz Navarro, que desempeñaba el cargo de Juez especial del Tribunal Popular de Cuenca y a quien se reconoce el derecho al percibo del haber anual de 10.000

pesetas, correspondientes a su categoría, con cargo al crédito figurado entre los de este departamento y sin que pueda acreditarse ninguna otra remuneración por el de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1928, en relación con las Ordenes de 13 de Mayo y 10 de Septiembre últimos, dictadas por la Presidencia del Consejo,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, al Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino, don Francisco Ruíz Avilés, que desempeñaba el cargo de Vocal del Tribunal Especial Popular de Murcia y a quien se le reconoce el derecho al percibo del haber anual de 10.000 pesetas, correspondiente a su categoría, con cargo al crédito figurado entre los de este departamento, sin que pueda acreditarse otra remuneración por el de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Popular de Extremadura, que tiene a su cargo el entender de los asuntos criminales procedentes de las zonas leales de las Audiencias de Cáceres y Badajoz, reside actualmente en Castuera.

La mejor situación geográfica y la abundancia de vías de comunicación que ofrece Cabeza de Buey sobre Castuera ha indicado a los diversos organismos del Estado, situados en esta última población, la conveniencia de trasladarse a Cabeza de Buey.

Siendo aplicables estas razones a los organismos judiciales y estando, por otra parte, instalada ya en dicha población la prisión provincial,

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal Popular de Extremadura, con los organismos judiciales de él dependientes, trasladen su residencia a Cabeza de Buey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Por necesidades del servicio, he resuelto que los Comisarios delegados del Ejército de Tierra que se relacionan a continuación pasen a ejercer las funciones de su cargo cerca de los Jefes de las Unidades que a cada uno se señala.

Comisario delegado de División:

Don Julián Muñoz Lizcano, XX Cuervo de Ejército.

Comisarios delegados de Brigada:

Don Máximo Tomás Huete Langa, 66ª División.

Don Serafín González Inestal, 67ª División.

Don Juan Herraiz Benito, 68ª División.

Comisarios delegados de Batallón:

Don Victoriano Casado Fernández, 212ª Brigada Mixta.

Don Ramón Estarrelles Ubeda, 213ª Brigada Mixta.

Don Joaquín Rodríguez Castro, 214ª Brigada Mixta.

Don Angel Jiménez Torres, 215ª Brigada Mixta.

Don Luis Quesada Servan, 216ª Brigada Mixta.

Don José Soler Sarrió, 217ª Brigada Mixta.

Don Juan Antonio Olalla Cremades, 218ª Brigada Mixta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por necesidades del servicio, he tenido a bien nombrar Comisarios delegados de Brigada del Ejército de Tierra a don Domingo Barreiro Peñalva y don Eulalio Amador Carrasco, los cuales pasarán a ejercer las funciones de su cargo cerca de los Jefes de la 219ª y 220ª Brigada Mixta, respectivamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

PRIETO

Dada cuenta de consulta formulada por la Dirección general de la Marina mercante, se circula en Marina, para

general conocimiento, que las excepciones de incorporación al servicio activo de la Armada son las reguladas por O. M. C. de 20 de Agosto último (D. O. 186).

Por lo que respecta a los inscritos de Marinería de los reemplazos movilizadas, que hayan sido declarados inútiles en sus campañas reglamentarias, deberán ser pasaportados para la Base Naval de Cartagena, en la que sufrirán un nuevo reconocimiento facultativo ante la posibilidad de que hubieran desaparecido los motivos de inutilidad.

Valencia, 10 de Octubre de 1937.

PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros de fecha 7 del actual, en el que se manifiesta que, dada la escasez de personal facultativo en dicha Unidad, impide que se incorporen al servicio de la Armada los Teniente Médicos provisionales de la misma don Amram Amselem Ben-maman y don Jerónimo García Garrido,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que se aducen en el mencionado escrito, ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento como tales Tenientes Médicos provisionales de Sanidad de la Armada, de los Licenciados que se mencionan, y nombrar en su vacante a los también Licenciados en Medicina y Cirugía don Julián Brau Agramunt y don Francisco Celdrán Conesa, los cuales tienen presentadas solicitud de ingreso y reúnen todas las condiciones exigidas en la Orden ministerial del concurso, debiendo ser pasaportados para la Base Naval de Cartagena, a las órdenes de la superior autoridad de la misma, en espera de que por este Ministerio se les conceda el destino a que hubiere lugar. Los efectos administrativos de esta disposición serán desde la revista siguiente a la fecha de su presentación.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Sanidad.
Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Señor Intendente general de la Flota.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La experiencia en el funcionamiento de las Centrales de Exportación confirma, en el grado que lo permite la brevedad del tiempo transcurrido, el acierto de la idea que inspiró la creación de estos organismos. Al mismo tiempo, esa experiencia ha demostrado la necesidad de reforzar los órganos ejecutivos y de gestión de las Centrales, dotándolos de una agilidad y de una eficacia en nada menor de lo que exige la función que les está encomendada. Estas ideas ya se manifestaron en la reciente organización de la Central de Exportación de Agrios y sus derivados, y es de todo punto aconsejable extender estas reformas a las demás Centrales, al mismo tiempo que se atiende a otros detalles de organización.

En atención a las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las Centrales de Exportación, organizadas a base de gerencia mancomunada, pasarán a ser regidas, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, por el sistema de gerencia individual.

El gerente será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Dirección general de Comercio.

Segundo. Los Consejos de Administración de las Centrales quedan en libertad de organizar las Agencias en el extranjero, en la forma que estimen más adecuada, de acuerdo con las indicaciones que al respecto les haga la Dirección general de Comercio.

Tercero. Se crean, en las Centrales de Exportación, excepto en la Central de Exportación de Agrios y sus derivados, donde ya existe, a virtud de su legislación específica, Comités Ejecutivos, que actuarán con carácter permanente en el interregno de las sesiones de los Consejos de Administración o de Dirección. Dichos Comités Ejecutivos estarán formados por el Presidente, asistido del Secretario, y por un Vocal representante del Estado y otro representante de la producción, nombrados por los respectivos Consejos.

Cuarto. Las Centrales deberán confeccionar sus respectivos Estatutos de régimen interno, que entrarán en vigor previa aprobación de la Dirección general de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 10 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Mateo Maciá Torrént, como Director de «Industrias Larramendi», de Moncada-Reixach, solicitando de la Administración de Rentas públicas de Barcelona autorización para que la fábrica de alcohol neutro denominada anteriormente «Productos Químicos Moncada» y en la actualidad propiedad de la empresa solicitante, formando conjunto con la de éter, instalada en la localidad de que se trata, funcione como fábrica de alcohol desnaturalizado, con arreglo a lo prevenido en el capítulo octavo del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol y cuya instancia remitió a V. I. la oficina de referencia a los efectos procedentes;

Resultando que, remitida la instancia de que se trata a informe del Inspector regional de Aduanas de Barcelona, lo ha emitido en el sentido de que las operaciones que se pretenden realizar en la fábrica de alcohol industrial de «Industrias Larramendi» son las de obtención de alcohol desnaturalizado, la totalidad de cuyo producto será destinada a la fabricación de éter en la fábrica propiedad de aquella entidad;

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos cuarto, sexto y octavo del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol y la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931, y

Considerando que en el primero de los artículos citados se autoriza la instalación de las fábricas de alcohol desnaturalizado en localidades donde resida un Inspector especial de Aduanas, circunstancia que concurre en el presente caso, por lo que no hay inconveniente en acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias, debiendo desnaturalizarse todo el alcohol que en dicha fábrica se produzca, cuya graduación mínima deberá ser de 88 grados, según previene el ya citado artículo 61 del texto legal de referencia, así como las cabezas y colas que en dicha fábrica se reciban,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda autorizar a don Mateo Maciá Torrént, Director de «Industrias Larramendi», para transformar en fábrica de alcohol desnaturalizado la de alcohol neutro que dicha entidad posee en Moncada-Reixach, debiendo ajustarse, en su instalación y funcionamiento, a lo prescrito en los capítulos cuarto, sexto y octavo del vigente Reglamento de la Renta del Al-

cohol y en la Orden de 7 de Diciembre de 1931, en cuya fábrica deberá desnaturalizarse todo el alcohol que en la misma se produzca, cuya graduación mínima será de 88 grados, y las cabezas y colas que se reciban.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, sobre constitución y funcionamiento de Comités directivos en los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer que al frente del Banco de Santander funcione, con las atribuciones señaladas en el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo, compuesto por don Ramón Ruíz Rebollo, como Presidente; don Carlos de la Torre Gutiérrez, don Nicanor Fernández Rodríguez y don Deogracias Mariano Lastra, este último en representación de los cuentacorrentistas y demás acreedores de dicho establecimiento.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, sobre constitución y funcionamiento de Comités directivos en los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer que al frente del Banco de Torrelavega funcione, con las atribuciones señaladas en el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo, compuesto por don Ramón Ruíz Rebollo, quien actuará como Presidente; don Carlos de la Torre Gutiérrez, don Nicanor Fernández Rodríguez y don Mateo Toca Martínez, este último en representación de los cuentacorrentistas y demás acreedores de dicho establecimiento.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, sobre constitución y funcionamiento de Comités directivos en los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer que al frente del Banco Mercantil de Santander funcione, con las atribuciones señaladas en el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo, compuesto por don Juan Ruiz Olazarán, quien actuará como Presidente; don Valentín Azpilicueta González, don Antonio Cao de la Cruz y don Jesús Corona Cabello, este último en representación de los cuenta-comentistas y demás acreedores de dicho establecimiento.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado por esa Dirección general, proponiendo la intervención provisional por el Estado del establecimiento comercial «Unión Valenciana de Exportación en Cooperativa», domiciliado en esta ciudad,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha acordado la intervención provisional de la entidad comercial «Unión Valenciana de Exportación en Cooperativa», con domicilio en esta población, avenida de Nicolás Salmerón, número 4, de conformidad con el Decreto de 5 de Julio último y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del corriente año.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado por esa Dirección general, proponiendo la intervención provisional por el Estado de la entidad comercial «Consejo Levantino Unificado de Exportación Agrícola» (C. L. U. E. A.), domiciliada en esta ciudad,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha acordado la intervención provisional de la entidad comercial «Consejo Levantino Unificado de Exportación Agrícola» (C. L. U. E. A.), con domicilio en esta población, plaza de Villarrasa, número 3, de conformidad con el Decreto de 5 de Ju-

lio último y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del corriente año.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: La Orden del extinto Ministerio de Industria y Comercio fecha 21 de Octubre último, dictó normas para la recogida de envases de fibras textiles vegetales, iniciando un servicio del más alto interés en las actuales circunstancias, cual es de la recuperación. Esta Orden ministerial quedó limitada en su aplicación a la plaza de Madrid, y aun cuando algunos organismos no la cumplimentaron con la debida exactitud, si bien no dejaron de aprovecharse de sus ventajas, ello no ha sido obstáculo para que el éxito más completo haya acompañado a la ejecución de tal disposición, hasta el extremo de que es muy posible que rebasa la cifra de seis millones de los envases de fibras textiles vegetales recuperados y puestos en servicio nuevamente.

Las circunstancias que aconsejaron dictar tal medida, no solamente no han variado, sino que antes bien se han agudizado; esto de una parte, y de otra, los halagüeños resultados obtenidos, aconsejan que se haga extensiva a todo el territorio leal a la República.

Como consecuencia de lo expuesto, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que en el plazo de tres días, a partir de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, todas las industrias, comercios, particulares, organizaciones políticas o sindicales y organismos oficiales de todo orden, con excepción de los Servicios de Intendencia que tengan en su poder envases vacíos de yute, algodón, pita u otras fibras textiles vegetales, deberán presentar ante la Consejería de Abastecimientos de la provincia de su residencia declaración jurada de las cantidades de envases que posea.

Segundo. Queda terminantemente prohibida la venta y cesión a particulares de los envases antes mencionados.

Tercero. Por los comerciantes de envases que existan en cada provincia y que se hallen al corriente en el pago de la contribución industrial, previa intervención por la respectiva Consejería provincial de Abastecimientos, se procederá a la retirada de los envases a que se refieren las anteriores declaraciones juradas, previo pago de su importe, a los precios siguientes:

Gordos, pita, harina, legumbres, 100 kilogramos.—Precios de abono: Buen uso, 0'90; poco tarados, 0'75; poco rotos, 0'65.—Precios de suministro: Reparados en almacén vendedor: Primera, 1'10; segunda, 1'00.

Café, pita, azúcar, 50-60 kilogramos.—Precios de abono: 0'70, 0'55, 0'45.—Precios de suministro: 0'90, 0'80.

Piensos, patatas.—Precios de abono: 0'60, 0'45, 0'35.—Precios de suministro: 0'80, 0'70.

Pulpa.—Precios de abono: 0'50; 0'35, 0'25.—Precios de suministro: 0'70, 0'60.

Sal.—Precios de abono: 0'30, 0'25, 0'20.—Precios de suministro: 0'50, 0'45.

Arpilleras:

Bacalao (una).—Precios de abono: 0'35, 0'25, 0'20.

Carne, el kilo.—Precios de abono: 0'50.

De enfardar, ídem.—Precios de abono: 0'80.

Cuarto. De las existencias en poder de los comerciantes sólo podrá disponerse mediante Orden escrita de las respectivas Consejerías provinciales de Abastecimientos, las que ordenarán su retirada, previo pago de su importe, a los precios fijados, debiendo, por lo tanto, dirigirse a ellas cuantos comerciantes, industriales u organismos precisen de envases vacíos, justificando la necesidad de su empleo.

Quinto. Una vez terminada la utilización de un envase en aquella función para la que fué solicitado, deberá ser puesto a disposición de los encargados de su recogida, para que, una vez recompuesto, pueda nuevamente ser utilizado.

Sexto. Por los comerciantes mencionados en el número 3 de esta disposición se remitirá a la respectiva Consejería provincial de Abastecimientos nota diaria de existencias, haciendo constar en ella las entradas, salidas y disponibilidades para el siguiente día.

Séptimo. Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas en la forma que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Agosto último y Orden del 29 del mismo mes del Ministerio de Hacienda y Economía.

Octavo. La Dirección general de Abastecimientos queda facultada para dictar cuantas disposiciones e instrucciones estime pertinentes para el mejor cumplimiento de lo ordenado en la presente disposición.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Industria para cumplimiento de la Orden de este Ministerio, fecha 18 de Agosto de 1937, dictada para la aplicación del Decreto del 6 del mismo mes, que regula la tenencia, depósito y exportación de piedras y metales preciosos y de los objetos que contengan unos u otros, en lo que se refiere a normas e instrucciones para las Delegaciones de Industria, propuesta con tendencia a armonizar los preceptos de las disposiciones de la citada Orden y Decreto con los del Reglamento de Metales Preciosos de 29 de Enero de 1934, y de acuerdo con la misma,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. A partir del día 9 de Septiembre de 1937, fecha desde la cual queda prohibida la fabricación de alhajas y objetos de toda clase que contengan piedras o metales preciosos, no se admitirá a contrastación en los laboratorios de las Delegaciones de Industria ninguna primera materia, alhaja ni objeto de metal precioso que de modo expreso no haya sido autorizada por el Ministerio de Hacienda y Economía, a través de la Dirección general de Industria.

Quedan excluidos de esta prohibición los objetos y alhajas detallados en el artículo segundo de la Orden de 18 de Agosto que se encuentren en poder de los ciudadanos españoles o estén fabricados antes de la expresada fecha.

Artículo segundo. Los comerciantes de metales preciosos presentarán en las Delegaciones de Industria de las provincias respectivas una relación de las existencias de objetos y alhajas que posean el 9 de Septiembre actual y cuyo uso y venta autoriza el Decreto del 6 y Orden del 18 de Agosto último.

Artículo tercero. Los comerciantes de metales preciosos vendrán obligados a dar cuenta quincenalmente, a la Delegación de Industria de la provincia, de las bajas habidas durante dicho período de tiempo en la relación de existencias a que se refiere el anterior artículo.

Artículo cuarto. Los comerciantes de metales preciosos sólo podrán aumentar las existencias de artículos autorizados para su tenencia y venta mediante adquisiciones de obra usada, quedando obligados a no realizar ninguna compra de existencias, a partir del día 9 de Septiembre corriente, sin previa autorización de la Delegación de Industria correspondiente.

Artículo quinto. El incumplimiento de estas instrucciones será castigado con el máximo de multa que autoriza el Reglamento de Metales Preciosos de

29 de Enero de 1934, sin perjuicio de que al contraventor puedan alcanzarse, en cada caso, las sanciones que señala el último párrafo del artículo segundo de la Orden de 18 de Agosto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Ordenes de este Ministerio las intervenciones de las empresas eléctricas de la provincia de Albacete en cumplimiento del Decreto de 23 de Febrero de 1937 y disposiciones posteriores, y encomendada su ejecución a la Delegación de Industria de la provincia, han surgido dificultades en la práctica de las intervenciones que es preciso resolver con un criterio uniforme en todo el territorio leal, y siendo conveniente al mismo tiempo, tanto desde el punto de vista económico como desde el de la Hacienda, el tener el mayor conocimiento posible de la marcha administrativa de dichas empresas,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter provisional y hasta dejar encauzada dicha intervención con el criterio uniforme que inspira al Gobierno de la República la ordenación económica industrial del país, se constituye en la Delegación de Industria de Albacete una Comisión Interventora de Industria en servicios eléctricos de la provincia, presidida por un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, asistido por un Ingeniero afecto a la misma y un Contable de la Delegación de Hacienda.

A los fines expresados, se designa como Presidente de la Comisión mencionada al que lo es de la Sección del Consejo de Industria don Celestino Archanco Pano.

Esta Comisión organizará la intervención en las industrias eléctricas de la provincia de Albacete, de acuerdo con las normas generales del Decreto de 23 de Febrero de 1937 y aclaraciones posteriores, cesando en sus funciones, que volverán a la Delegación de Industria de la provincia cuando esté normalizada dicha intervención.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y a la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Oviedo, con destino en Gijón, con el sueldo anual de 4.500 pesetas e indemnización correspondiente, a don Valetín Rebolledo Malillos, excedente desde el 30 de Octubre de 1936 hasta el día 24 del pasado mes de Septiembre, en que ha causado alta, por haber cesado en el cargo de Secretario del Juzgado instructor número 1 de Asturias, por lo que le fué concedida la citada excedencia.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

P. D.,

G. MORON

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, previa formación del oportuno expediente incoado ante la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y con arreglo a los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Esteban Antonio Pacheco García, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la provincia de Madrid.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

P. D.,

G. MORON

Ilustrísimo señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando creación de escuelas en sus respectivas localidades, y habiendo cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se detallan en la adjunta relación.

Segundo. Que no se eleve a definitiva la creación de las mencionadas escuelas hasta que por la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente se eleve a este Ministerio la correspondiente acta jurada, acreditativa de que las nuevas escuelas cuentan con todos los elementos necesarios para su funcionamiento; actas que habrán de ser remitidas en el plazo de dos meses, transcurrido el cual las Inspecciones comunicarán la causa de no haber cumplido tal requisito, si hubiere lugar a ello, y

Tercero. Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Octubre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Relación de las escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden ministerial fecha 5 de Octubre de 1937:

Número de orden, 1.—Ayuntamiento, Codines del Vallés.—Provincia, Barcelona.—Localidad donde se crean, casco.—Escuelas que se crean, dos unitarias de niños y una de niñas.

2.—Castell de Ampurdán.—Gerona.—Idem.—Una mixta, servida por Maestro.

3.—Riells de Montseny.—Idem.—Idem.—Una unitaria de niñas.—Observaciones, la mixta existente conviértese en de niños.

4.—Verges.—Idem.—Idem.—Una unitaria de niñas.

5.—Torregrosa.—Lérida.—Idem.—Una unitaria de niños y una de párvulos.—Ampliación de las graduadas existentes.

6.—Buendía de Guadix.—Granada.—Idem.—Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos.

7.—Pira.—Tarragona.—Idem.—Una unitaria de párvulos.

8.—Castellote.—Teruel.—Idem.—Una unitaria de párvulos.

9.—Guadasuar.—Valencia.—Idem.—Una unitaria de niños, una de niñas.

Total: Cinco unitarias de niños, seis de niñas y cuatro de párvulos, y una mixta, servida por Maestro: 16.

La gran lucha que sostiene España en defensa de los fundamentos mismos de su cultura, obliga a su Gobierno a velar por cuanto con ésta se relaciona. Por eso, una de sus vivas atenciones se proyecta hoy sobre el porvenir cultural hispanoamericano, con el que lo español se encuentra tan profundamente unido. De aquí que al llegar el día de la Fiesta de la Raza, en el que se conmemora la grandeza de aquel pueblo que fué nuestro y se hizo de todos, y que en un impulso eminentemente colectivo dió vida y universalidad al Nuevo Mundo, quiera el Gobierno de la República, por una parte, ofrecer a la hermandad americana una prueba cierta de interés que el conocimiento, no sólo de cuanto en esos países es de estirpe hispana, sino de aquello otro que le es propio y privativo, despierta hoy en la nueva voluntad cultural española, y, por otra parte, recoger y completar lo que hay de mejor en la tradición, exaltando el valor de la obra llevada a cabo por soldados y misioneros que en crónicas y relaciones describieron las modalidades de las culturas aborígenes de tan elevado interés científico como artístico.

A este propósito, y en el convencimiento de que nada puede haber más fecundo y digno de los pueblos cuya fiesta se celebra que la creación de un instrumento de trabajo ordenado a un alto fin de cultura, el Gobierno de la República siente hoy la satisfacción de recoger y dar realización a una vieja idea española, colmando, al propio tiempo, los deseos formulados por el XXVI Congreso Internacional de Americanistas, que recabó de los Poderes públicos la creación en Madrid de un Museo de Indias.

El Gobierno de la República está seguro de contar para esta empresa con la colaboración de los Gobiernos Iberoamericanos, siempre dispuestos a contribuir a toda obra generosa.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que con fecha 12 de Octubre de 1937, se cree en Madrid un Museo de Indias, en el que tendrán cabida todos los materiales arqueológicos, históricos y artísticos, originales y reproducidos, procedentes de América y antiguas posesiones españolas de ultramar, y tanto de la época

precolombina como de la colonial.

Segundo. Que la base de este Museo, llamado a adquirir un gran desarrollo, estará formada por los fondos de la Sección Etnográfica Americana y Filipina del Museo Arqueológico Nacional y por la colección de antigüedades peruanas donada recientemente por don Juan Larrea.

Tercero. Que se cree asimismo una Biblioteca de Indias, destinada a reunir el patrimonio espiritual impreso y manuscrito de América y antiguas posesiones de ultramar, de la que formarán parte:

a) Cuantos libros hayan visto la luz en aquel continente e islas Filipinas hasta el fin de la colonización.

b) Los procedentes de cualquier lugar y época, de contenido americano o filipino.

c) La producción bibliográfica moderna que sea expresión de la vida espiritual americana y filipina.

Cuarto. Que la base de esta Biblioteca esté compuesta por los fondos impresos y manuscritos de las secciones «Ultramar» e «Hispanoamericana» de la Biblioteca Nacional y por los demás fondos referentes a América y antiguas posesiones españolas de ultramar que puedan ser desglosados, tanto de la Biblioteca Nacional como de las demás bibliotecas.

Quinto. Que la organización y servicio de estos establecimientos estén encomendados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Sexto. La Dirección general de Bellas Artes dictará en su día disposiciones complementarias para la mejor ejecución de la presente Orden.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a este Ministerio noticias de que se trata de organizar, con fines comerciales, campeonatos infantiles de fútbol, sin someterse, para su organización, a las garantías de control médico indispensable,

Este Ministerio ha ordenado lo siguiente:

Queda terminantemente prohibida la organización de campeonatos y competiciones deportivas, de tipo infantil, que no se hallen previamente autorizados por la Subsecretaría de Sanidad de este Ministerio, la cual determinará, en cada caso, las condiciones en que podrán celebrarse.

El Consejo Nacional de Educación Física y Deportes velará por el cumplimiento de esta Orden.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Informados de que algunos deportistas españoles, que se hallan en el extranjero, realizan una labor poco conveniente para nuestra causa o sustraída a la acción del Estado republicano,

Este Ministerio se ha servido ordenar que todas las Federaciones y Clubs deportivos, «de cualquier clase que sean», a que pertenezcan como socios los deportistas españoles expatriados, ordenen a éstos reintegrarse a nuestro territorio en el plazo más breve y procedan, caso de no hacerlo, a darles de baja en sus respectivas organizaciones.

Esta Orden deberá ser transmitida a las Federaciones y Clubs deportivos por el Consejo Nacional de Educación Física y Deportes.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr.: Finalizado el contrato de arrendamiento del piso que ocupaban las oficinas de la Dirección provincial de Primera Enseñanza, en la calle de Alicante, número 27, primero, de esta capital, que, de conformidad con lo preceptuado en el Código civil y demás disposiciones vigentes, ha venido rigiendo hasta el segundo trimestre del pasado año, y vista la instancia del propietario de la finca, don Francisco Martínez Beltrán, interesando que se le satisfaga el alquiler de dicho cuarto, a partir de primero de Julio de 1936, a razón de noventa pesetas mensuales,

Este Ministerio ha resuelto considerar prorrogado el susodicho contrato por los dos últimos trimestres del pasado año, a razón de noventa pesetas por mes, y cuya suma, ascendente a quinientas cuarenta pesetas, teniendo presente lo preceptuado en el Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria de 3 de Octubre siguiente, se librará a favor de don Francisco Martínez Beltrán o persona que legalmente lo represente contra la Delegación de Hacienda de Valencia y con cargo a la consignación figurada en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio para el año 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el señor Delegado de Trabajo para la provisión del cargo de Presidente del Jurado Mixto de Trabajo rural de Guadix,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que sea designado Presidente del aludido organismo don Antonio Pérez Sánchez, y

Segundo. Que quede sin efecto la Orden de 14 de Junio próximo pasado en la parte relativa a que desempeñe interinamente dicha presidencia el Delegado provincial de Trabajo de Almería.

Lo que participo a V. S. a los procedentes efectos.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio, a que pertenece, por abandono de destino, de don Santos García Sanz, Auxiliar del Cuerpo a extinguir de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los ele-

mentos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

José Martínez Juan, término municipal de Gilet.

Eloy Domínguez Veiga, término municipal de Manises.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por la Junta Calificadora de Jávea y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Ramón Alberola Such, Alicante.

Luis Parallé Vicente, ídem.

Rafael Alberola Herrera, ídem.

Elisa Alberola Such, ídem.

Francisco Alberola Such, ídem.

Pedro Benimeli Lloréns e hijos, término municipal de Jávea.

Carlos Carbonell Laciadra y su hijo Carlos Carbonell Sanz, ídem.

Romualdo Catalá Guarner, ídem.

Agustín Catalá Bertomeu, ídem, bienes propios y de su cónyuge.

Antonio Catalá Bertomeu, ídem.

José Albi Romaní, ídem, bienes propios y de su cónyuge.

Josefina Catalá Salvá, ídem.

Carlos Aracil Rico, ídem, bienes propios y de su cónyuge.

Pedro Benimeli Bañuls, ídem, bienes propios y de su cónyuge.

Francisco Bover Dotres, ídem, bienes propios y de su cónyuge.

Ex marqueses de Valero Palma, ídem.

Lorenzo Catalá Bas, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: A los fines de organizar debidamente la próxima campaña de exportación de agrios y a solicitud de la Dirección general de Comercio, Vengo en disponer:

Primero. Las Secciones Agronómicas de las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Almería procederán con toda rapidez a obtener de los Comités Agrícolas Locales de sus respectivas jurisdicciones, o, en su defecto, de los Consejos Municipales correspondientes, relación detallada en la que se consigne:

a) Existencias de materiales para la confección de envases de naranjas, limones y pomelos.

b) Número, cabida y situación de los almacenes destinados usualmente a la confección de las expediciones de agrios.

c) Medios de transporte de que disponen para este tráfico, indicando la clase de tracción y su capacidad.

Segundo. Los expresados organismos municipales remitirán los datos a que se contrae el apartado anterior a la Central de Exportación de Agrios (C. E. A.), domiciliada en el Ministerio de Hacienda y Economía, dando cuenta, al mismo tiempo, de dicha remisión, a la Sección Agronómica de su provincia.

Tercero. Los servicios agronómicos provinciales efectuarán directamente la investigación de los casos de incumplimiento de esta Orden. De igual modo, los organismos municipales antes citados enviarán a la C. E. A., con los datos de referencia, la relación de los casos en los que los almacenes de confección estuvieran destinados a otros usos o intervenidos o incautados por organismos o entidades ajenas a la normal utilización de los mismos, expresando la causa, fecha y fundamento legal de la ocupación.

Valencia, 10 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, de don Emilio Sabatell y Alcázar, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ANUNCIO OFICIAL

Por Orden ministerial de esta fecha y conforme al número quinto de la de 23 de Julio último, se hace público que por conveniencias del servicio, durante el plazo de diez días, se recibirán solicitudes en la Dirección general de lo Contencioso del Estado (Mar, 55) para interesar la provisión de cinco plazas de Letrados interinos del Estado, que serán provistas entre los que reúnan los suficientes méritos que la mencionada Orden de 23 de Julio último establece, siendo facultad discrecional del Ministerio apreciar los mismos para el nombramiento que se haga.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.—El Director general, P. S., A. Carmona.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS

Por Orden fecha 27 de Enero último se ha dispuesto que las inscripciones del 80 por 100 de Propios de Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 432 y 9.825, de 697.464'39 y 810'62 pesetas, respectivamente, y la número 430 de 16.293'80 pesetas, expedidas a favor, las dos primeras, del Ayuntamiento de Dos Torres, y la segunda, al de Cuatro Villas, del Condado de Santa Eufemia (Córdoba), queden sin ningún valor ni efecto, y cancelados sus intereses hasta primero de Octubre de 1935 la número 9.825 y primero de Julio del 36 las otras dos, y autorizar a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas para expedir un duplicado de las mismas con intereses primero de Octubre 1935 la número 9.825 y primero de Julio de 1936 las números 432 y 430.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos.

Valencia, 8 de Octubre de 1937.—El Director general, Luis García Cuberto-ret.

AVISO OFICIAL

No habiendo justificado la entidad aseguradora extranjera denominada

«Compagnie L'Aigle», Sociedad Anónima de Seguros contra Incendios, su representación legal en España a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 2 de Septiembre último, la Central de dicha Compañía, domiciliada en París, 44 Rue de Châteaudun, deberá proceder a la designación de la persona que ha de ostentar en España el cargo de Delegado, dentro del plazo de veinte días (contados a partir de la publicación de este aviso oficial) que le concede el artículo tercero, párrafo segundo del citado Decreto.

Madrid, 1 de Octubre de 1937.—El Interventor del Estado.

No habiendo justificado la entidad aseguradora extranjera denominada «Compagnie du Soleil», Sociedad Anónima de Seguros contra Incendios, su representación legal en España a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 2 de Septiembre último, la Central de dicha Compañía, domiciliada en París, 44 Rue de Châteaudun, deberá proceder a la designación de la persona que ha de ostentar en España el cargo de Delegado, dentro del plazo de veinte días (contados a partir de la publicación de este aviso oficial) que le concede el artículo tercero, párrafo segundo del citado Decreto.

Madrid, 1 de Octubre de 1937.—El Interventor del Estado.

No habiendo justificado la entidad aseguradora extranjera denominada «Compagnie du Soleil», Sociedad Anónima de Seguros contra Accidentes y todos riesgos, su representación legal en España a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 2 de Septiembre último, la Central de dicha Compañía, domiciliada en París, 44 Rue de Châteaudun, deberá proceder a la designación de la persona que ha de ostentar en España el cargo de Delegado, dentro del plazo de veinte días (contados a partir de la publicación de este aviso oficial) que le concede el artículo tercero, párrafo segundo del citado Decreto.

Madrid, 1 de Octubre de 1937.—El Interventor del Estado.

**CAMBIO OFICIAL EN EL DIA
DE AYER**

| | Cambios de Compra Venta | |
|----------------------------------|----------------------------|--------|
| Libras esterlinas... .. | 77'00 | 80'00 |
| Franco franceses... .. | 56'50 | 57'50 |
| Dollars... .. | 15'55 | 16'16 |
| Reichsmarks... .. | 6'25 | 6'51 |
| Franco suizos... .. | 357'70 | 371'95 |
| Belgas... .. | 261'85 | 272'35 |
| Florines... .. | 8'59 | 8'94 |
| Escudos... .. | | |
| Coronas checoslova- cas... .. | 51'50 | 53'50 |
| Pesos argentinos m/l. | 4'65 | 4'85 |
| Coronas suecas... .. | 3'96 | 4'13 |
| Coronas danesas... .. | 3'43 | 3'58 |
| Cambios de Clearing | | |
| Lits... .. | 67'50 | 68'50 |
| K. n... .. | 3'00 | 3'05 |

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y SANIDAD**

Vista la instancia de doña María Concepción Alcocer Senent, Maestra nacional de Sueca, solicitando ser nombrada de la escuela número 1 de Campanar (Valencia), acogiéndose a la Orden de la Presidencia del Consejo de 28 de Agosto de 1936;

Teniendo en cuenta que, según certificación del Jefe de la 22 Brigada Mixta, el esposo de la solicitante, don Vicente Ferragut, falleció a consecuencia de heridas recibidas en el frente de Teruel el 28 de Abril último, por lo que la interesada se halla comprendida en los beneficios de la citada Orden,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a la referida Maestra para la escuela número 1 de Campanar (Valencia), que se halla vacante y no está reservada a ningún turno especial de provisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Octubre de 1937.—El Director general, P. D., A. Ballesteros. Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Valencia.

A propuesta de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona y por reunir las condiciones reglamentarias,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Director provisional de la Escuela Graduada aneja a la Normal mencionada, a don Manuel Ferrer Gasch, Maestro de Sección de dicha graduada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.—El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Vista la instancia de don Arsenio Bravo Sánchez, Maestro nacional de Yepes (Toledo), solicitando le sea concedida la excedencia por hallarse prestando servicios militares como Capitán de la 31 Brigada Mixta;

Teniendo en cuenta que al percibir el interesado sus haberes como Capitán del Ejército, éstos son incompatibles con el sueldo de Maestro y que se halla en condiciones legales para obtener la excedencia voluntaria que determina el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por haber pasado a servir a otro Cuerpo de la Administración del Estado,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al citado Maestro la excedencia ilimitada, sin sueldo, por más de un año y menos de diez, a partir de la fecha en que haya empezado a percibir sus haberes como Capitán del Ejército.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.—El Director general, P. D., A. Ballesteros. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Toledo (Ocaña).

Vista la instancia de don Juan Chicote Moreno, Odontólogo puericultor de la Escuela Maternal «Jardines de la Infancia», de Madrid, solicitando la excedencia;

Teniendo en cuenta que el interesado es funcionario del Ayuntamiento de Madrid y que, habiendo éste declarado incompatibles los cargos de funcionarios municipales con cualquier otro empleo oficial, el interesado opta por seguir desempeñando su destino en el Ayuntamiento, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a don Juan Chicote Moreno la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de diez, en el cargo de Odontólogo de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.—El Director general, P. D., A. Ballesteros. Señor Delegado, especial de Primera Enseñanza de Madrid.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete que doña Filomena Revilla Miguel, Maestra nacional de Ossa de Montiel, en esa provincia, ha abandonado su escuela, sin licencia ni permiso de ninguna clase,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.—El Director general, P. D., A. Ballesteros. Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Albacete.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Valencia que doña Carmen Peris Carbonell, Maestra nacional de Requena, ha abandonado su escuela sin licencia ni permiso de ninguna clase,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la expresada Maestra nacional incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.—El Director general, P. D., A. Ballesteros. Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Valencia.

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
TRANSPORTES Y
OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.—
CONSERVACION Y REPARACION**

Publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 15 de Julio de 1936 la adjudicación definitiva del servicio de las obras de reparación, con adoquinado sobre macadam ordinario, en los kilómetros 168'009 al 169'128 de la carretera de Puerto Lápiche a C. Real, cuya subasta se celebró en esta

Dirección general el día 30 de Mayo del mismo año, y estando incurso el adjudicatario don Luis Saráchaga Nogales en la penalidad que determina la condición primera del pliego de condiciones particulares y económicas que sirvió de base a la subasta,

Esta Dirección general ha resuelto anular dicha adjudicación, imponiendo a dicho adjudicatario la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.—El Director general, Silverio de la Torre.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de C. Real y adjudicatario don Luis Saráchaga Nogales.

Publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 15 de Julio de 1936 la adjudicación definitiva del servicio de las obras de reparación, con empedrado sobre hormigón, en los kilómetros 83'400 al 84'120 de la carretera de Almagro a Alcaraz, provincia de Ciudad Real, cuya subasta se celebró en esta Dirección general el día 30 de Mayo del mismo año, y estando incurso el adjudicatario don Venancio Irigoyen Irazabal en la penalidad que determina la condición primera del pliego de condiciones particulares y económicas que sirvió de base a la subasta,

Esta Dirección general ha resuelto anular dicha adjudicación, imponiendo a dicho adjudicatario la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.—El Director general, Silverio de la Torre.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de C. Real y adjudicatario don Venancio Irigoyen Irazabal.

Publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 16 de Julio de 1936, la adjudicación definitiva del servicio de las obras de reparación, con empedrado de hormigón, en los kilómetros 58'830 al 59'230 de la carretera de Almagro a Alcaraz, cuya subasta se celebró en esta Dirección general, el día 30 de Mayo del mismo año, y estando incurso el

adjudicatario, don Narciso Lozano Sevillano, en la penalidad que determina la condición primera del pliego de condiciones particulares y económicas que sirvió de base a la subasta,

Esta Dirección general ha resuelto anular dicha adjudicación, imponiendo a dicho adjudicatario la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.—El Director general, Silverio de la Torre.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Ciudad Real y adjudicatario don Narciso Lozano Sevillano.

Publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 15 de Julio de 1936, la adjudicación definitiva del servicio de obras de reparación con adoquinado en los kilómetros 35,430 al 36'172 de la carretera de Almagro a Alcaraz, provincia de Ciudad Real, cuya subasta se celebró en esta Dirección general, el día 30 de Mayo del mismo año, y estando incurso el adjudicatario don Antonio Morales Barba en la penalidad que determina la condición primera del pliego de condiciones particulares y económicas que sirvió de base a la subasta,

Esta Dirección general ha resuelto anular dicha adjudicación, imponiendo a dicho adjudicatario la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.—El Director general, Silverio de la Torre.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Ciudad Real y Adjudicatario don Antonio Morales Barba.

Publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 15 de Julio de 1936, la adjudicación definitiva del servicio de las obras de reparación, con empedrado sobre hormigón en los kilómetros 70 y 71 y 28 y 29 de las carreteras de Almagro a Alcaraz y Villamanrique a Carrizosa, respectivamente, cuya subasta se ce-

lebró en esta Dirección general el día 30 de Mayo del mismo año, y estando incurso el adjudicatario don José Gómez en la penalidad que determina la condición primera del pliego de condiciones particulares y económicas que sirvió de base a la subasta,

Esta Dirección general ha resuelto anular dicha adjudicación, imponiendo a dicho adjudicatario la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.—El Director general, Silverio de la Torre.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Ciudad Real y Adjudicatario don José Gómez.

Publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 15 de Julio de 1936, la adjudicación definitiva del servicio de las obras de reparación del firme, con empedrado sobre hormigón, entre dos puntos kilométricos 60'710 al 61'109 de la carretera de Almadén a la provincial de Ciudad Real a Puertollano, cuya subasta se celebró en esta Dirección general, el día 30 de Mayo del mismo año, y estando incurso el adjudicatario don Luis Saráchaga Nogales en la penalidad que determina la condición primera del pliego de condiciones particulares y económicas que sirvió de base a la subasta,

Esta Dirección general ha resuelto anular dicha adjudicación, imponiendo a dicho adjudicatario la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.—El Director general, Silverio de la Torre.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad e Ingeniero Jefe de Obras públicas de Ciudad Real y adjudicatario don Luis Saráchaga Nogales.

Publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 16 de Julio de 1936, la adjudicación definitiva del servicio de las obras de reparación con adoquinado, en los kilómetros 25'300 al 26 de la carretera de Ciudad Real a Navalpino, provincia de Ciudad Real, cuya subasta se celebró en esta Dirección general el día 30 de Mayo del mismo año, y estando incurso el adjudicatario, don José Gómez Manjón, en la penalidad que determina la condición primera del pliego de condiciones particulares y económicas que sirvió de base a la subasta,

Esta Dirección general ha resuelto anular dicha adjudicación, imponiendo a dicho adjudicatario la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.—
El Director general, Silverio de la Torre.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Ciudad Real y Adjudicatario don José Gómez Manjón.

Publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 17 de Julio de 1936, la adjudicación definitiva del servicio de las obras de reparación con adoquinado, en los kilómetros 94'580 al 95 de la carretera de Toledo a Ciudad Real, provincia de Ciudad Real, cuya subasta se celebró en esta Dirección general, el día 30 de Mayo del mismo año, y es-

tando incurso el adjudicatario, don Luis Saráchaga Nogales en la penalidad que determina la condición primera del pliego de condiciones particulares y económicas que sirvió de base a la subasta,

Esta Dirección general ha resuelto anular dicha adjudicación, imponiendo a dicho adjudicatario la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.—
El Director general, Silverio de la Torre.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Ciudad Real y adjudicatario don Luis Saráchaga Nogales.